

del Supremo Consejo à este Común de vecinos con-
trato con esta villa quando se otorgó à ella reger-
en su facultad, y de que parece fue con la protesta
de conseguir dho. aumento de sueldo de la misma su-
pereridad; y como en su virtud se encuentra sin estar
repartido mas q. los cien ducados no halla arbi-
trio q. se elabore a los otros cien q. de todo lo aun-
q. ya se ha hecho la pretension al Supremo Con-
sejo no se ha conseguido tal licencia q. el repartim.
de ellos; y por eso a q. se le cumpla la obligacion
contratada con dho. medico, y q. este se conserve
ejerciendo su facultad en esta villa q. su buena
y arreglada conduca, y q. la suma q. le quieren
sus vecinos lo tiene presente q. q. de libre y reme-
va el pago ya donde ha de hacerse de dho. de-
cientos ducados mientras el Supremo Consejo
no remede en su favor; y q. en su virtud vis-
ta y oida dha. exposicion y refero de fomen-
var y cumplir la obligacion contratada con
el referido medico (este tal es del Ayuntamiento mi-
entras le trata a este punto q. hallare en el
como diputado) y con la misma protesta de
q. sea sin perjuicio de lo q. pueda resolver el
Supremo Consejo acordaron: Que respecto a que
al referido medico D. Juan de la Cruz se le deba a-
bonar los otros cien ducados q. contratados sobre los
cientos de sueldo q. el Consejo a todo su
sueldo anual de este de un mil d. v. para
cubrir las anticipaciones q. se le hicieren
a su venida solo se le restan mil y doscientos